

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.937.595** de **Bogotá D. C**, quién actúa como representante legal de la empresa **CONECTICS S.A.** identificada con el N.I.T. 900.554.131-9 constituida por escritura pública No. 7531 de Notaría 38 de Bogotá el 7 de septiembre de 2012, inscrita el 13 de septiembre de 2012 bajo el número 01666089 del libro IX, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones:<sup>1</sup>. Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 20001”* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque *“El ICFES durante el año 2015 realizará el diseño, aplicación y evaluación de varias pruebas para la evaluación de la calidad de la educación, tales como Examen de Estado de Ingreso a la Educación Superior SABER 11, Examen de Estado para la Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO, Examen SABER 3°, 5° y 9°, Examen de Validación General del Bachillerato, PRE-SABER 11, entre otros, las cuales implican la realización de labores de apoyo para la aplicación de dichas pruebas durante periodos de tiempo determinados, razón por la cual se debe proporcionar al personal que ejecuta dichas labores equipos de cómputo para llevarlas a cabo. De igual forma, la Dirección de Tecnología e Información deberá proporcionar equipos para soportar la realización de la prueba de referenciación internacional PISA, la cual se llevará a cabo en mayo, así como los equipos para soportar la aplicación de la prueba electrónica INSOR (Prueba Saber 11 para evaluar a la población sorda), que se llevará a cabo en septiembre. Teniendo en cuenta que el*

<sup>1</sup>Art. 12 Ley 1324 de 2009.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3-40, Bogotá, Colombia  
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 · Gratuita Nacional: 018000 110858

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



*ICFES no posee equipos de cómputo suficientes para cubrir las necesidades referidas, se hace necesario contratar los servicios de una empresa que suministre en calidad de arriendo, el número de equipos de cómputo que se requieran, durante los periodos que el ICFES los solicite*. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Dirección de Tecnología e información es: *"Suministrar, en calidad de arrendamiento, equipos de cómputo con solución de respaldo de información, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo, así como también los servicios asociados a su instalación y puesta en funcionamiento, de conformidad con lo establecido y en las cantidades expresadas en el Anexo Técnico y los términos de referencia"*. **3.** Que con el fin de suplir la necesidad del ICFES se inició el procedimiento de Selección Directa ICFES SD-010-2015, el cual se efectuó con fundamento en el numeral 2 del artículo 15 del Manual de contratación del ICFES - Acuerdo No 0014 de 2011, modificado parcialmente por el Acuerdo No 0016 de 2012. **4.** Que el día 24 de abril 2015, se publicó en la página web [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co), la Requisición No. 286 del 05 de marzo de 2015, el estudio de mercado, los términos de referencia, las invitaciones a presentar oferta y anexos del proceso de Selección Directa ICFES SD-001-2015y se invitó a presentar oferta a las empresas AVANTE SISTEMATIZANDO S.A., CONECTICS S.A. y AMERICAN OUTSOURCING S.A. **5.** Que el día 28 de abril de 2015, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas por la empresa CONECTICS S.A. y la Adenda No 1 por medio de la cual se modificaron los numerales 3.1.3Oferta de menor tiempo de entrega e instalación y Formato 4 oferta económica con el fin de eliminar el requerimiento de garantía de *"3 Años Partes, mano de obra y atención en sitio"* de los términos de referencia del proceso en mención. **6.** Que el día 30 de abril de 2015, se realizó el cierre de proceso de selección, presentando oferta la empresa CONECTICS S.A. **7.** Que dentro del término establecido se realizó la revisión y evaluación de los requisitos habilitantes establecidos dentro de los términos de referencia del proceso de selección SD-010 de 2015, quedando habilitada la propuesta presentada por CONECTICS S.A., la cual se calificó con 1000 puntos. **8.** Qué el comité evaluador, con fundamento en los informes de evaluación, recomendó al Ordenador del Gasto contratar a CONECTICS S.A. y el día 05 de mayo de 2015 se publicaron los informes de evaluación en la página Web del Instituto. **9.** Que la Ordenadora del Gasto, aceptó la recomendación del comité evaluador y adjudicó el proceso a la empresa CONECTICS S.A., **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 261.881.600)** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **10.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba*

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

[www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co) @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

2776  
2 11

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



*celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15, numeral 2 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales vigentes SMMLV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente manual.” En virtud de lo anterior, se estipula:*

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suministrar, en calidad de arrendamiento, equipos de cómputo con solución de respaldo de información, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo, así como también los servicios asociados a su instalación y puesta en funcionamiento, de conformidad con lo establecido y en las cantidades expresadas en el Anexo Técnico y los términos de referencia.

**ALCANCE DEL OBJETO:** Los equipos de cómputo requeridos deben cumplir con la especificaciones técnicas del anexo y contar como mínimo las licencias de funcionamiento de Sistema Operativo (Windows 7 PRO / Windows 8 PRO / Mac OS X Mavericks) y las licencias de office (MS Office 2013 PRO / Licencia office Mac) y antivirus.

**PARÁGRAFO PRIMERO. ESPECIFICACIONES:**

1. Los equipos ofrecidos no podrán ser clones y todos los componentes del PC, deberá ser de marcas reconocidas en el mercado.
2. El proponente deberá tener un stock permanente de los equipos a alquilar, de tal forma que de presentarse necesidad de cambio, dicha gestión se realice de manera oportuna y atendiendo las necesidades de la entidad.
3. El proponente debe Certificar la originalidad de los equipos y las licencias, procurando el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 603 de 2000 sobre derechos de autor y propiedad intelectual, en lo relativo a uso de software.
4. Tiempo de entrega: El contratista deberá entregar, instalar y dejar en perfecto funcionamiento los equipos alquilados en el lugar indicado por el Instituto, en un plazo máximo de 03 días hábiles desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3-40, Bogotá, Colombia  
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

3



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: **1.** Proporcionar al ICFES, en calidad de arrendamiento, los equipos que le sean requeridos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y en los términos de referencia. **2.** Entregar los equipos objeto del contrato en las instalaciones del ICFES, de acuerdo con las instrucciones del supervisor, en óptimo estado y con las especificaciones técnicas requeridas. **3.** Entregar funcionando los equipos al instituto, junto con las licencias mínimas requeridas de acuerdo con lo expuesto en la oferta técnica. **4.** Garantizar el funcionamiento de los equipos que se entreguen al ICFES. **5.** Realizar mantenimiento correctivo a los equipos suministrados, con los repuestos que sean necesarios, estas actividades se deben resolver máximo en cuatro (4) horas. **6.** Ejecutar los mantenimientos preventivos a los equipos suministrados de acuerdo a la programación establecida por el supervisor del contrato durante el tiempo del contrato. **7.** Reemplazar los computadores por equipos de iguales o superiores características técnicas en caso de que eventuales fallas no se logren resolver en un (1) día contado a partir del momento en que se reporta la falla, siempre y cuando las fallas no sean por el mal uso del equipo por parte del usuario. **8.** Entregar al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto en la ejecución del contrato. **9.** Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. **10.** Asumir los riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **11.** Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad del servicio a prestar. **12.** Presentar oportunamente las facturas requeridas para la realización de los pagos. **13.** Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas pertinentes para la corrección de fallas. **14.** Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del ARRENDADOR. **15.** Suministrar el personal técnico y/o profesional idóneo para el manejo e instalación de los equipos y el soporte básico en los mantenimientos preventivos y correctivos. **16.** Constituir las garantías pactadas en el contrato. **17.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo del objeto del contrato. **18.** Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y la calidad del servicio a prestar y de los bienes suministrados por el término de ejecución del contrato. **19.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **20.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

4

3

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución. **2.** Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. **3.** Solicitar los equipos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico. **4.** Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. **5.** Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. **6.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **7.** Verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. **8.** Solicitar el reemplazo de los equipos que presenten fallas, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico. **9.** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **10.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. **11.** Realizar la inclusión de los portátiles suministrados en calidad de arrendamiento por el contratista al ICFES en vigencia del contrato, en la póliza que tiene contratada el instituto de daños generales para los fines correspondientes. **12.** Garantizar el uso adecuado de los equipos entregados, por parte de los funcionarios. **13.** Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista. Asimismo, dicho supervisor deberá realizar la revisión del informe final para la acreditación del último pago del mes del contrato. **14.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$261.881.600)** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. El ICFES cancelará el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con la tarifa establecida para cada tipo de equipo, número de equipos solicitados y el tiempo de alquiler efectivamente causado durante dicho periodo, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Los pagos se realizarán dentro de los veinte

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



(20) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

**CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3- 40 Bogotá Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: [571] 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

1570  
6  
JF



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Información de la Dirección de Tecnología de Información del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de las siguientes garantías expedidas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- a. **De cumplimiento**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- b. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y dos (2) años más más contados a partir de la expedición de la garantía.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 | 10858

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.ides.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

8  
Handwritten signature and initials.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3-40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá - Colombia  
Líneas de atención al usuario, Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 286 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 692 de 2015. 3) Los términos de referencia y sus anexos y adendas. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el COMPRADOR podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 01 8000 110858

11



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ALQUILER No. 265 – 2015 DEL  
08 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
CONECTICS S.A.**



corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá

*MARÍA SOFÍA ARANGO*  
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

*ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ*  
**ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ**  
Representante legal CONECTICS S.A.  
CONTRATISTA

Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales  
Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Abogado. *juan salazar*